



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00517-00
DEMANDANTES:	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE METROSALUD MEDELLÍN - SINTRAOMMED
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD
ASUNTO:	Allega documentos, no decreta pruebas

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, mismos remitidos por la parte ejecutante, **el día 15/06/2022**, en los cuales deprecia que dentro del trámite del proceso se decreten tres testimonios y se expida y exhorto (oficio) a la entidad ejecutada, **frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente en su orden:**

El despacho **DENIEGA** la petición realizada por el apoderado ejecutante, relativa al decreto y practica de prueba testimonial y expedición de oficios dentro del trámite del presente proceso ejecutivo conexo, *dicha negativa se sustenta en las siguientes consideraciones: La primera de ellas tiene que ver con el hecho de que*, se referencian tres personas que al parecer declararían sobre las contrataciones con terceros que realiza la ejecutada para desarrollar tareas propias de trabajadores oficiales desde, **pues bien**, en el escrito de la petición no se explica sustancial y suficientemente porque es necesaria la prueba testimonial, y no se alude a quienes son las tres personas relacionadas, es decir, no se identifica la importancia de su testimonio teniendo en cuenta el cargo o la función que desarrollan dentro de la sociedad ejecutada.

El despacho rememora una vez más que, en tratándose de procesos **ejecutivos conexos** como el de la referencia, donde se busca la ejecución de sentencias o decisiones judiciales, **estos no están sujetos a discusiones jurídicas o fácticas** sobre la procedencia de la obligación impuesta, ya que las discusiones o controversias jurídicas y probatorias

fueron o debieron ser realizadas en su momento procesal, es decir, cuando se impuso la obligación por el juez de instancia.

Ahora bien, analizada la documentación aportada con las excepciones presentadas, así como el argumento esgrimido en la oposición, es claro que la discusión no se centra actualmente en la existencia o no de la obligación que se encuentra a cargo de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD** tal como lo establecieron las sentencias proferidas el **15/04/2011** por **el juzgado primero adjunto al séptimo laboral del circuito de Medellín**, la sentencia del **31/05/2012**, **proferida por el Tribunal Superior De Medellín** y la sentencia expedida por **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** el día 14/08/2019.

**En consecuencia**, se reitera la negativa de decretar y practicar la prueba solicitada por inconducente en el trámite de la referencia.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba49c7e5a18b38af01fed3e28256190e5c5267aaa0f81d217d5b264cabd3d8c**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**